CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Radicación:	11001-03-15-000-2026-07716-00
Accionantes:	José Miguel Ramos Cuitiva y otros
Accionado:	Tribunal Administrativo de Antioquia
Asunto:	Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela[1] presentada, a nombre propio, por José Miguel Ramos Cuitiva, Elizabeth Cuitiva Banqueth, Julio Antonio Ramos Ballesteros, Suraines Marith Villalba Hawasly, Dina Luz Ramos Cuitiva y Luz Elena Ramos Cuitiva en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia, en procura de la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, a la salud y a la integridad física.

1.2.- Los peticionarios alegan la vulneración de sus garantías con ocasión de la sentencia proferida el 25 de mayo de 2026 por la autoridad accionada, mediante la cual se revocó la dictada el 25 de junio de 2021 por el Juzgado 1º Administrativo de Turbo, que accedió parcialmente a las pretensiones y, en su lugar, se negaron estas dentro del medio de control de reparación directa con radicado 05837333300120170102200/01[2].

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el *"Reglamento Interno del Consejo de Estado".*

---

[1] Obra escrito de tutela a folios 1-4 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado B6F1DE1C23D22837 401E42E16269BF66 90898D6D418460C5 B965DC1EEB32F3D5.
[2] Promovido por José Miguel Ramos Cuitiva, Saray Mileth Ramos Villalba, Elizabeth Cuitiva Banqueth, Julio Antonio Ramos Ballesteros, Suraines Marith Villalba Hawasly, Dina Luz Ramos Cuitiva y Luz Elena Ramos Cuitiva en contra del Ejército Nacional.

2.2.- Asimismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por José Miguel Ramos Cuitiva, Elizabeth Cuitiva Banqueth, Julio Antonio Ramos Ballesteros, Suraines Marith Villalba Hawasly, Dina Luz Ramos Cuitiva y Luz Elena Ramos Cuitiva en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por José Miguel Ramos Cuitiva, Elizabeth Cuitiva Banqueth, Julio Antonio Ramos Ballesteros, Suraines Marith Villalba Hawasly, Dina Luz Ramos Cuitiva y Luz Elena Ramos Cuitiva en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la autoridad accionada para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, al Juzgado 1º Administrativo de Turbo, que conoció en primera instancia el medio de control de reparación directa; al Ejército Nacional, que fue demandado en ese asunto; y a Saray Mileth Ramos Villalba, quien fungió como demandante en ese proceso, para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de amparo. En caso de que Saray Mileth Ramos Villalba sea menor de edad, deberá actuar a través de quien la represente legalmente.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado 1º Administrativo de Turbo[3] que remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 05837333300120170102200/01.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta corporación, de la Rama Judicial, del accionado y de las autoridades vinculadas.

---

[3] Al revisar en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial se observa que el expediente fue devuelto a la autoridad de origen.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 21 de septiembre de 2026, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

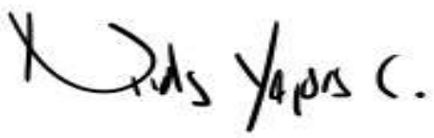

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente